

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO

Huánuco, 12 de agosto del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 201700199177, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1066-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1431-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 13 de julio del 2022.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, se aprobó la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales” (en adelante, NTCSER), y a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, se aprobó la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, (en adelante, BMR).

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, se realizó la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (y su Base Metodológica, respecto de ELECTROCENTRO, correspondiente al primer semestre de 2018.

1.4 Mediante Oficio N° 168-2020-OS/OR HUANUCO de fecha 13 de febrero de 2020, notificado electrónicamente el 13 de febrero de 2020, se comunicó a ELECTROCENTRO los hechos y/o conductas que resultarían contrarios a la normativa vigente, detectados en la supervisión realizada por la Oficina Regional Huánuco, correspondiente al primer semestre de 2018.

1.5 Mediante Cartas N° GR-121-2020 de fecha 17 de febrero de 2020, ELECTROCENTRO presento descargos al Oficio N° 168-2020-OS/OR HUANUCO de fecha 13 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO

1.6 Mediante Carta N° GR-126-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, ELECTROCENTRO presentó los descargos al Oficio N° 168-2020-OS/OR HUANUCO de fecha 13 de febrero de 2020.

1.7 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1862-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, en la Supervisión de la NTCSEY y su BMR, correspondiente al primer semestre de 2018, se verificó que la concesionaria habría incumplido el Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

| N° | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | OBLIGACIÓN NORMATIVA | TIPIFICACIÓN |
|----|--|---|---|
| 1 | <p><u>Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión:</u></p> <p>ELECTROCENTRO S.A. con fecha 19 de noviembre de 2019, efectuó el depósito por el monto de US\$ 576 560,54; el cual incluye, el monto de la compensación por mala calidad de tensión de US\$ 155 743,19; sin embargo, no efectuó el depósito dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30 de julio de 2018).</p> <p>Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NCTSER y el literal i. del numeral 5.1.6. de la BMR.</p> | <p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844).</p> <p>Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008- EM/DGE</p> <p>8.1.1 Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046- 2009-OS/CD</p> <p>5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones</p> <p>(...)</p> <p>i) Tránsito de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión.</p> <p>Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844; - Numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE. - Numeral 5.1.6.i de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. - Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. |
| 2 | <p><u>Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC:</u></p> <p>ELECTROCENTRO S.A. con fecha 19 de noviembre de 2019, efectuó el depósito por el monto de US\$ 576 560,54; el cual incluye, el monto de la compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC de US\$ 204 488,19; sin embargo, no efectuó</p> | <p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844).</p> <p>Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008- EM/DGE</p> <p>8.1.1 Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844; - Numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE. - Numeral 5.2.5.h de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **C22fKuyGJW**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **C2fKuyGJW**

| | | | |
|---|---|--|---|
| | <p>el depósito dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30 de julio de 2018).</p> <p>Por lo tanto, no cumplió con el numeral 8.1.1 de la NTCSE y literal h del numeral 5.2.5 de la BMR.</p> | <p>para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046- 2009-OS/CD 5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones para las empresas distribuidoras.</p> <p>La empresa concesionaria de distribución debe evaluar semestralmente los indicadores de calidad del suministro, teniendo en cuenta los factores de ponderación y las tolerancias establecidas en la NTCSE, así como las exoneraciones vigentes, además de proceder con el pago de compensaciones correspondientes.</p> <p>Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) h) Transferencia de compensación por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC.</p> <p>Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC.</p> <p>En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSE, las compensaciones establecidas por la NTCSE son complementarias a las de los artículos 57 y 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y los artículos 131 y 168 de su Reglamento. En consecuencia, de los montos de compensaciones por mala calidad del suministro, se descuentan aquellos montos pagados conforme a los artículos 57 y 86 de la LCE y los artículos 131 y 168 de su Reglamento.</p> | <p>Directivo N° 046-2009-OS/CD.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. |
| 3 | <p><u>Cumplimiento de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT:</u></p> <p>De la verificación de la compensación reportada en su archivo ELCA18S1.CR3 de fecha 28 de octubre de 2019 y los pagos efectuados en la muestra de 73 recibos de consumo de electricidad, se evidencia que ELECTROCENTRO S.A. efectuó el pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT en la facturación de octubre 2019; sin embargo, no efectuó el pago de las compensaciones dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30 de julio de 2018).</p> | <p>Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844). Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p> <p>Resolución Directoral N° 016-2008- EM/DGE 8.1.2 Sólo en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER, dará lugar al pago de compensaciones a los Clientes afectados del SER por aplicación extensiva de la NTCSE. Las compensaciones se calcularán por alimentador de MT, considerando las correspondientes tolerancias establecidas en la NTCSE, y serán distribuidas entre los correspondientes Clientes en montos proporcionales a sus consumos de energía del semestre. Se precisa que estas compensaciones serán resarcidas al Suministrador del SER por los responsables de las interrupciones conforme a la NTCSE.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 046- 2009-OS/CD 5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones para las empresas distribuidoras.</p> <p>La empresa concesionaria de distribución debe evaluar semestralmente los indicadores de calidad del suministro, teniendo en cuenta los factores de ponderación y las tolerancias establecidas en la NTCSE, así como las exoneraciones vigentes, además de proceder con el pago de compensaciones correspondientes.</p> <p>Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) d) Compensaciones por mala calidad de Suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER Cuando la SER</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 31° literal e) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844; - Numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE. - Numeral 5.2.5.d de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. - Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **C2fKuyGJW**

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>Por lo tanto, no cumplió con el numeral 8.1.2 de la NTCSE y el literal d del numeral 5.2.5 de la BMR.</p> | <p>es afectada por interrupciones originadas fuera de ésta, se considerará para todos los efectos a cada alimentador MT de la SER como un cliente MT que está comprendido dentro de la NTCSE, con el sector típico de distribución 1, 2 o 3, según corresponda.</p> <p>Para la determinación del sector típico, se considerará el sector típico del sistema eléctrico afecto a la NTCSE que se encuentre “aguas arriba” de la SER. En caso no exista un sistema eléctrico “aguas arriba” afecto a la NTCSE se considerará como Sector Típico de Distribución 3.</p> <p>Determinada la compensación que debería recibir cada alimentador MT de la SER, se debe repartir esta compensación a todos los suministros afectados en función de la energía facturada en el semestre por cada uno.</p> | |
|--|--|--|--|

- 1.8 Mediante Oficio N° 1066-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, notificado electrónicamente el 24 de mayo de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir por con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.9 Habiéndose vencido el plazo otorgado, mediante Oficio N° 1066-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, notificado electrónicamente el 24 de mayo de 2022 ELECTROCENTRO, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- 1.10 Mediante Oficio N° 668-2022-OS/OR HUANUCO de fecha 14 de julio de 2022, notificado electrónicamente el 14 de julio de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1431-2022-OS/OR-HUANUCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.11 Mediante Carta N° ELCTO-GR-0808-2022 de fecha 21 de julio de 2022, ELECTROCENTRO, descargos al Oficio N° 668-2022-OS/OR HUANUCO de fecha 14 de julio de 2022.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTION PREVIA

Descargos al Informe Final de instrucción N° 1431-2022-OS/OR-HUANUCO

Mediante Carta N° ELCTO-GR-0808-2022 de fecha 21 de julio de 2022, ELECTROCENTRO manifiesta lo siguiente:

- 2.1.1. Que la alta dirección tomo la decisión de proceder con el pago de las compensaciones por norma técnica de calidad de los servicios eléctricos rurales, cuyo paso correspondiente al primer semestre de 2018 fue realizado el 19 de noviembre de 2019. Sin embargo, manifiestan que el incumplimiento del pago realizado fuera del plazo establecido involucra a todas las empresas distribuidoras y ello es de pleno conocimiento del FONAFE y del Ministerio de Energía y Minas, que es con quienes han trabajado en diversas comisiones que se llevaron a cabo en el CEDELEF y del ministerio de energía y minas a fin de impulsar una revisión exhaustiva de la

problemática de la electrificación rural y la normativa vigente, para la adecuación a nivel nacional, por haberse incluso de forma errada los sector típicos distritos a los sistemas eléctricos rurales (SER). En ese sentido la concesionaria no es responsable del pago realizado fuera de plazo.

Análisis de descargos de ELECTROCENTRO

- 2.1.2. Al respecto en relación a los argumentos mencionados por la concesionaria en el numeral 2.1.1., corresponde señalar que, si bien es cierto ELECTROCENTRO, acredita haber realizado el pago de compensaciones correspondiente al periodo **primer semestre de 2018** con fecha 19 de noviembre de 2019, sin embargo, dichos depósitos deberían haber sido efectuados dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control es decir el 30 de julio de 2018 tal como lo establece la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

Del mismo modo en relación a las diversas comisiones formadas en el interior del CEDELEF (Convenio de Empresas Distribuidoras Eléctricas dentro del ámbito del FONAFE), para la revisión de la problemática de electrificación rural y la normatividad legal aplicable, dicho hecho no constituye eximente de responsabilidad, ya que los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables; en ese sentido, ELECTROCENTRO se encontraba en la obligación de cumplir lo establecido en la Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, que aprobó la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, y la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, que aprobó la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, por ende debió realizar el depósito de compensaciones dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control.

2.2. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA.

2.2.1. Hechos verificados:

ELECTROCENTRO en su archivo ELCA18S1.CTR del 24 de julio de 2018, reportó el monto de compensación por mala calidad de tensión que asciende a US\$ 155 743,19.

Al respecto, con fecha 19 de noviembre de 2019 ELECTROCENTRO efectuó el depósito por el monto de US\$ 576 560,54; el cual incluye, el monto de la compensación por mala calidad de tensión de US\$ 155 743,19; **sin embargo, no efectuó el depósito dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control** (30 de julio de 2018).

Por lo tanto, ELECTROCENTRO no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSE y literal i del numeral 5.1.6 de la BMR, hecho pasible de sanción en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.2.2. Conclusiones

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1862-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, respecto al incumplimiento 1 señalado en el numeral 1.7. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 8.1.1 de la NTCSE, establece que la concesionaria debe efectuar el pago de compensaciones por mala calidad de tensión, en el presente caso se ha verificado que la empresa transgredió las obligaciones sobre la calidad en el servicio de electricidad en torno al pago de las compensaciones por mala calidad de tensión.

El literal i del numeral 5.1.6 de la BMR, establece que durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, la concesionaria procede a transferir a Osinergmin el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el numeral 5.1.6.i de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES NIC Y/O DIC DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA.

2.3.1. Hechos Verificados:

ELECTROCENTRO S.A. en su archivo ELCA18S1.CR1 del 19.07.2018, reportó el monto de compensación por mala calidad de suministro que asciende a US\$ 204 294,44.

Al respecto, con fecha 19 de noviembre de 2019 ELECTROCENTRO efectuó el depósito por el monto de US\$ 576 560,54; el cual incluye, el monto de la compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC de US\$ 204 488,19; **sin embargo, no efectuó el depósito dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control** (30 de julio de 2018).

Por lo tanto, ELECTROCENTRO no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSEY y literal h., del numeral 5.2.5 de la BMR, hecho pasible de sanción en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3.2. Conclusiones

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1862-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, respecto al incumplimiento 2 señalado en el numeral 1.7. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 8.1.1 de la NTCSEY, establece que la concesionaria debe efectuar el pago de compensaciones por mala calidad de suministro, en el presente caso se ha verificado que la empresa transgredió las obligaciones sobre la calidad en el servicio de electricidad en torno al pago de las compensaciones por mala calidad de suministro.

El literal h del numeral 5.2.5 de la BMR, establece que durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, la concesionaria procede a transferir a Osinergmin el monto total de compensaciones por exceder las tolerancias del NIC y/o DIC.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el numeral 5.2.5.h de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la

Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.4. **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES N Y/O D POR ALIMENTADOR MT DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA.**

2.4.1. **Hechos Verificados:**

ELECTROCENTRO S.A. informó los montos de compensación por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D de 48 alimentadores MT en el reporte de compensaciones por interrupciones externas (archivo ELCA18S1.CR3) por el monto de US\$ 107 548,05.

De la verificación de la compensación reportada en su archivo ELCA18S1.CR3 de fecha 28 de octubre de 2019 y los pagos efectuados en la muestra de 73 recibos de consumo de electricidad, se evidencia que ELECTROCENTRO S.A. efectuó el pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT en la facturación de octubre 2019; **sin embargo, no efectuó el pago de las compensaciones dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control** (30 de julio de 2018).

Por lo tanto, ELECTROCENTRO no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSEER y el literal d., del numeral 5.2.5 de la BMR, hecho pasible de sanción en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.4.2. **Conclusiones**

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1862-2022-OS/OR-HUANUCO de fecha 24 de mayo de 2022, respecto al incumplimiento 3 señalado en el numeral 1.7. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 8.1.2 de la NTCSEER, establece que la concesionaria debe efectuar el pago de compensaciones en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER.

El literal d del numeral 5.2.5 de la BMR, establece la compensación por mala calidad de suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER.

El literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que los titulares de concesión están obligados a cumplir con las normas técnicas aplicables. Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, considera

como infracción incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, al inaplicar el numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el numeral 5.2.5.d de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.5. CALCULO DE MULTA

A. ANTECEDENTES

Aplicación de la Metodología para el Cálculo de la Multa Base, considerando lo actuado en dicho procedimiento del expediente N° 201700199177.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, corresponde graduar las sanciones a imponer.

Cabe indicar que, el mencionado expediente hace referencia a la imposición de sanción en contra del administrado **ELECTROCENTRO S.A.**, por la siguiente infracción:

Incumplimiento Nro. 1

| Incumplimiento | Pago de compensaciones por mala calidad de tensión, fuera de plazo |
|----------------|--|
| Base Legal | <p>Numeral 8.1.1 de la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (R.D. N° 016-2008-EM/DGE), el cual establece:</p> <p>Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p>Numeral 5.1.6 i) de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (R.C.D. N° 046-2009-OS/CD) , el cual establece:</p> |

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **C2fKuyGJW**

| | |
|----------------------------------|--|
| | Trasferencia de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión. Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión. |
| Criterios de Supervisión | Operativa |
| Frecuencia de Supervisión | Según Plan Operativo Anual. |

Incumplimiento Nro. 2

| | |
|----------------------------------|---|
| Incumplimiento | Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC, fuera de plazo. |
| Base Legal | <p>Numeral 8.1.1 de la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (R.D. N° 016-2008-EM/DGE), el cual establece:</p> <p>Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p>Numeral 5.2.5 h) de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (R.C.D. N° 046-2009-OS/CD), el cual establece:</p> <p>Transferencia de compensación por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC. Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC.</p> <p>En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSE, las compensaciones establecidas por la NTCSE son complementarias a las de los artículos 57 y 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y los artículos 131 y 168 de su Reglamento. En consecuencia, de los montos de compensaciones por mala calidad del suministro, se descuentan aquellos montos pagados conforme a los artículos 57 y 86 de la LCE y los artículos 131 y 168 de su Reglamento.</p> |
| Criterios de Supervisión | Operativa |
| Frecuencia de Supervisión | Según Plan Operativo Anual. |

Incumplimiento Nro. 3

| | |
|-----------------------|---|
| Incumplimiento | Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT, fuera de plazo. |
|-----------------------|---|

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **c2fKuyGJW**

| | |
|----------------------------------|--|
| Base Legal | <p>Numeral 8.1.2 de la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (R.D. N° 016-2008-EM/DGE), el cual establece:</p> <p>Sólo en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER conectados al SEIN, que sean originadas por cualquier causa no producida en el SER, dará lugar al pago de compensaciones a los Clientes afectados del SER por aplicación extensiva de la NTCSE. Las compensaciones se calcularán por alimentador de MT, considerando las correspondientes tolerancias establecidas en la NTCSE, y serán distribuidas entre los correspondientes Clientes en montos proporcionales a sus consumos de energía del semestre. Se precisa que estas compensaciones serán resarcidas al Suministrador del SER por los responsables de las interrupciones conforme a la NTCSE.</p> <p>Numeral 5.2.5 d) de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (R.C.D. N° 046-2009-OS/CD) , el cual establece:</p> <p>Compensaciones por mala calidad de Suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER</p> <p>Cuando la SER es afectada por interrupciones originadas fuera de ésta, se considerará para todos los efectos a cada alimentador MT de la SER como un cliente MT que está comprendido dentro de la NTCSE, con el sector típico de distribución 1, 2 o 3, según corresponda.</p> <p>Para la determinación del sector típico, se considerará el sector típico del sistema eléctrico afecto a la NTCSE que se encuentre “aguas arriba” de la SER. En caso no exista un sistema eléctrico “aguas arriba” afecto a la NTCSE se considerará como Sector Típico de Distribución 3.</p> <p>Determinada la compensación que debería recibir cada alimentador MT de la SER, se debe repartir esta compensación a todos los suministros afectados en función de la energía facturada en el semestre por cada uno.</p> |
| Criterios de Supervisión | Operativa |
| Frecuencia de Supervisión | Según Plan Operativo Anual. |

B. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Para la determinación de la multa, se empleó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°120-2021-OS/CD, la cual establece la fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario *ExPost*, tal como se muestra a continuación:

$$M = \frac{B + \alpha D}{p}$$

Donde,

- M : Multa Base.
- B : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.
- αD : Porcentaje del daño causado por la infracción.

p : Probabilidad de detección de la infracción.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)¹.
- Para la determinación del beneficio económico se empleó la información contenida en el expediente.
- Se considera que el valor del daño es cero.
- El valor de la probabilidad de detección, dado el reporte de información sobre las mediciones, mediciones de tensión, indicadores y los montos de compensación son reportados por la empresa concesionaria, se considera que la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones sería detectada de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, originando que la probabilidad de detección sea igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada independientemente. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

C. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“Pago de compensaciones por mala calidad de tensión, fuera de plazo:”

ELECTROCENTRO S.A. con fecha 19.11.2019, efectuó el depósito por el monto de US\$ 576 560,54; el cual incluye, el monto de la compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC de US\$ 204 488,19; sin embargo, no efectuó el depósito dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30.07.2018)

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo postergado, tal como se muestra a continuación:

¹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1949-2022-OS/OR-HUANUCO**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión reportado por la empresa.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de cálculo de multa, considerando que la empresa ha depositado el monto de compensación correspondiente, la que también será considerado en el cálculo de multa, donde se analizará el periodo desde la fecha de infracción hasta la fecha del pago de la compensación.

Finalmente, el monto del costo postergado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente, determinándose una multa de 12.48 UIT, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Multa estimada por Pago de compensaciones por mala calidad de tensión, fuera de plazo

| Costo postergado | Monto _B0 (US\$) | Monto _B1 (S/) | IPC- Fecha del presupuesto (2) | IPC- Fecha infracción (2) | Monto a la fecha de la infracción _ B2 (S/) | Monto a la fecha de la infracción _ B2 (\$) | Tasa COK promedio sector (mensual) | Fecha Infacción | Fecha cumplimiento postergado | Número de meses entre fecha de infracción y cumplimiento postergado | Monto a la fecha de cumplimiento postergado _ B3 (S/) |
|---|------------------|----------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|------------------------------------|-----------------|-------------------------------|---|---|
| Cumplimiento en fecha (capitalizando) | 155,74 3.19 | 584,30 1.73 | 104.60 | 89.08 | 497,591.82 | 151,862.46 | 0.70% | Julio 2018 | Noviembre 2019 | 16 | 169,729.17 |
| Cumplimiento fuera de fecha | | | | | | | | | | | 151,862.46 |
| Fecha de cumplimiento postergado | | | | | | | | | | | Noviembre 2019 |
| Beneficio ilícito (B) a la fecha del cumplimiento postergado (\$) | | | | | | | | | | | 17,866.71 |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (S/.) (4) | | | | | | | | | | | 42,168.83 |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (\$) (4) | | | | | | | | | | | 12,506.70 |
| Fecha de cálculo de la multa | | | | | | | | | | | Abril 2022 |
| Número de meses entre la fecha de cumplimiento postergado y la fecha de cálculo de la multa | | | | | | | | | | | 29 |
| Tasa COK promedio sector (mensual) | | | | | | | | | | | 0.70% |
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en (\$) | | | | | | | | | | | 15,300.21 |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO**

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|------------------|
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/ | | | | | | | 57,401.80 |
| Factor B de la infracción en UIT | | | | | | | 12.48 |
| Factor α D de la infracción en UIT | | | | | | | 0.00 |
| Probabilidad de detección | | | | | | | 1.00 |
| Factores atenuantes y agravantes | | | | | | | 1.00 |
| Multa en UIT | | | | | | | 12.48 |
| Multa en Soles | | | | | | | 57,408.00 |

Nota:

- (1) Monto de compensaciones por mala calidad de tensión reportada por la empresa en el archivo ELCA18S1.CTR
- (2) Índice Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión
- (4) Impuesto a la renta descontado

Para el presente se obtuvo la multa de 12.48 UIT

“Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC, fuera de plazo:”

ELECTROCENTRO S.A. con fecha 19.11.2019, efectuó el depósito por el monto de US\$ 576 560,54; el cual incluye, el monto de la compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC de US\$ 204 488,19; sin embargo, no efectuó el depósito dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30.07.2018)

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo postergado, tal como se muestra a continuación:

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del pago de las compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC reportado por la empresa.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de cálculo de multa, considerando que la empresa ha depositado el monto de compensación correspondiente, la que también será considerado en el cálculo de multa, donde se analizará el periodo desde la fecha de infracción hasta la fecha del pago de la compensación.

Finalmente, el monto del costo postergado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente, determinándose una multa de 16.38 UIT, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 2: Multa estimada por Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC, fuera de plazo

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1949-2022-OS/OR-HUANUCO

| Costo postergado | Monto_B0 (US\$) | Monto_B1 (S/) | IPC- Fecha del presupuesto (2) | IPC- Fecha infracción (2) | Monto a la fecha de la infracción_B2 (S/) | Monto a la fecha de la infracción_B2 (\$) | Tasa COK promedio sector (mensual) | Fecha Infracción | Fecha cumplimiento postergado | Número de meses entre fecha de infracción y cumplimiento postergado | Monto a la fecha de cumplimiento postergado_B3 (S/) |
|---|-----------------|----------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|-------------------------------|---|---|
| Cumplimiento en fecha (capitalizando) | 204,48 8.19 | 767,17 8.34 | 104.60 | 89.08 | 653,32 9.70 | 199,39 2.86 | 0.70% | Julio 2018 | Noviembre 2019 | 16 | 222,851.55 |
| Cumplimiento fuera de fecha | | | | | | | | | | | 199,392.86 |
| Fecha de cumplimiento postergado | | | | | | | | | | | Noviembre 2019 |
| Beneficio ilícito (B) a la fecha del cumplimiento postergado (\$) | | | | | | | | | | | 23,458.71 |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (S/.) (4) | | | | | | | | | | | 55,366.97 |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (\$) (4) | | | | | | | | | | | 16,421.08 |
| Fecha de cálculo de la multa | | | | | | | | | | | Abril 2022 |
| Número de meses entre la fecha de cumplimiento postergado y la fecha de cálculo de la multa | | | | | | | | | | | 29 |
| Tasa COK promedio sector (mensual) | | | | | | | | | | | 0.70% |
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en (\$) | | | | | | | | | | | 20,088.92 |
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/ | | | | | | | | | | | 75,367.59 |
| Factor B de la infracción en UIT | | | | | | | | | | | 16.38 |
| Factor αD de la infracción en UIT | | | | | | | | | | | 0.00 |
| Probabilidad de detección | | | | | | | | | | | 1.00 |
| Factores atenuantes y agravantes | | | | | | | | | | | 1.00 |
| Multa en UIT | | | | | | | | | | | 16.38 |
| Multa en Soles | | | | | | | | | | | 75,348.00 |

Nota:

- (1) Monto de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC que adeuda reportada por la empresa en el archivo ELCA18S1.CR1
- (2) Índice Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión
- (4) Impuesto a la renta descontado

Para el presente se obtuvo la multa de 16.38 UIT

“Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT, fuera de plazo:”

De la verificación de la compensación reportada por el monto de US\$ 114 516,92 en su archivo ELCA18S1.CR3 de fecha 28.10.2019 y los pagos efectuados en la muestra de 73 recibos de consumo de electricidad, se evidencia que ELECTROCENTRO S.A. efectuó el pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT en la facturación de octubre 2019; sin embargo, no efectuó el pago de las compensaciones dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30.07.2018).

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo postergado, tal como se muestra a continuación:

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del pago de las compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT reportado por la empresa.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de cálculo de multa, considerando que la empresa ha depositado el monto de compensación correspondiente, la que también será considerado en el cálculo de multa, donde se analizará el periodo desde la fecha de infracción hasta la fecha del pago de la compensación.

Finalmente, el monto del costo postergado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente, determinándose una multa de 8.57 UIT, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Multa estimada por Pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT, fuera de plazo

| Costo postergado | Monto _B0 (US\$) | Monto _B1 (S/) | IPC- Fecha del presupuesto (2) | IPC- Fecha infracción (2) | Monto a la fecha de la infracción _ B2 (S/) | Monto a la fecha de la infracción _ B2 (\$) | Tasa COK promedio sector (mensual) | Fecha Infracción | Fecha cumplimiento postergado | Número de meses entre fecha de infracción y cumplimiento postergado | Monto a la fecha de cumplimiento postergado _ B3 (S/) |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|-------------------------------|---|---|
| Cumplimiento en fecha (capitalizando) | 114,516.92 | 429,633.13 | 104.60 | 89.08 | 365,875.92 | 111,663.45 | 0.70% | Julio 2018 | Octubre 2019 | 15 | 123,936.14 |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO**

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| Cumplimiento fuera de fecha | | | | | | | | | | | 111,663.45 |
| Fecha de cumplimiento postergado | | | | | | | | | | | Octubre 2019 |
| Beneficio ilícito (B) a la fecha del cumplimiento postergado (\$) | | | | | | | | | | | 12,272.69 |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (S/.) (4) | | | | | | | | | | | 28,863.32 |
| Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (\$) (4) | | | | | | | | | | | 8,590.88 |
| Fecha de cálculo de la multa | | | | | | | | | | | Abril 2022 |
| Número de meses entre la fecha de cumplimiento postergado y la fecha de cálculo de la multa | | | | | | | | | | | 29 |
| Tasa COK promedio sector (mensual) | | | | | | | | | | | 0.70% |
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en (\$) | | | | | | | | | | | 10,509.75 |
| Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/ | | | | | | | | | | | 39,429.45 |
| Factor B de la infracción en UIT | | | | | | | | | | | 8.57 |
| Factor αD de la infracción en UIT | | | | | | | | | | | 0.00 |
| Probabilidad de detección | | | | | | | | | | | 1.00 |
| Factores atenuantes y agravantes | | | | | | | | | | | 1.00 |
| Multa en UIT | | | | | | | | | | | 8.57 |
| Multa en Soles | | | | | | | | | | | 39,422.00 |

Nota:

- (1) Monto de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT que adeuda reportada por la empresa en el archivo ELCA18S1.CR3
- (2) Índice Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión
- (4) Impuesto a la renta descontado

Para el presente se obtuvo la multa de 8.57 UIT

D. CONCLUSIONES

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, ELECTROCENTRO S.A., por los incumplimientos detectados, es según lo siguiente:

- Por el pago fuerza de plazo de compensaciones por mala calidad de tensión, incumpliendo el numeral 8.1.1 de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y el literal i del numeral 5.1.6 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", aprobada por Resolución de

Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **doce con cuarenta y ocho centésimos (12.48) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

- Por el pago fuerza de plazo de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC, incumpliendo el numeral 8.1.1 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, y el literal h del numeral 5.2.5 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **dieciséis con treinta y ocho centésimos (16.38) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
- Por el pago fuerza de plazo de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D, incumpliendo el numeral 8.1.2 de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, y el literal d del numeral 5.2.5 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **ocho con cincuenta y siete centésimos (8.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

2.6. **SANCIÓN APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, por las infracciones administrativas, son las siguientes:

| | | |
|-------------------------|---|-----------|
| INCUMPLIMIENTO N° 01 | Multa en UIT calculada conforme RCD N° 028-2003-OS/CD | 12.48 UIT |
| | Total, multa | 12.48 UIT |
| INCUMPLIMIENTO N° 02 | Multa en UIT calculada conforme RCD N° 028-2003-OS/CD | 16.38 UIT |
| | Total, multa | 16.38 UIT |
| INCUMPLIMIENTO N° 03 | Multa en UIT calculada conforme RCD N° 028-2003-OS/CD | 8.57 UIT |
| | Total, multa | 8.57 UIT |

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO

Directivo N° 208-2020-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatorias²;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de doce con cuarenta y ocho centésimas (12.48) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.7. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170019917701

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de dieciséis con treinta y ocho centésimas (16.38) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.7. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170019917702

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de ocho con cincuenta y siete centésimas (8.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1.7. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170019917703

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 5.- COMUNICAR que, de conformidad con el Artículo 27° del Reglamento de Fiscalización, y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, la Administrada podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del **10%** sobre el importe final de cada una de las multas impuestas en la resolución de sanción, **si cancela la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.**

Artículo 6º.- Información de la notificación.

² La Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, fue modificada mediante el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 165-2020-OS/CD, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de octubre de 2020.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1949-2022-OS/OR-HUANUCO**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 7º.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Luis Javier Galarza Rosazza
Jefe de Oficina Regional Huánuco
Autoridad Sancionadora
Osinergmin